

Ciudad de México, 29 de mayo de 2019

ACUERDO

--- **Visto** el acuerdo dictado el veintidós de mayo del año que transcurre donde se **previno a la inconforme** para que presentara los siguientes documentos ante esta Titularidad de Responsabilidades:-----

1) El instrumento público mediante el cual adquirió el encargo su representante, con fundamento en el artículo 66 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y artículo 15 último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria en términos del artículo 11 de la Ley de la materia, apercibida que de no hacerlo de desechará su escrito de conformidad.-----

2) Asimismo, que presentara las pruebas que guarden relación directa e inmediata con los actos que impugna, las copias del escrito inicial y anexos para la convocante y el tercero interesado, apercibida de que de no hacerlo, estas se tendrán por no ofrecidas de conformidad con el artículo 66 fracción IV y décimo primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículo 15 último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el artículo 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos de aplicación supletoria en términos del artículo 11 de la Ley de la Materia .-----

3) Igualmente, de su escrito del trece de mayo del año en curso no indicó la fecha de emisión o notificación o cuándo tuvo conocimiento del acto que se impugna, previniéndola para que presentara dicha información dentro de los tres días hábiles posteriores a que surta efectos la notificación y apercibida que de no entregar lo solicitado se desechará su inconformidad con fundamento en el artículo 66 fracción III de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----



- - - El veintidós de mayo de dos mil diecinueve fue notificado por rotulón con fundamento en el artículo 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el oficio de prevención AR/MPR/10/265/41/2019 en virtud de que el inconforme no señaló domicilio alguno en su escrito de inconformidad, dicha notificación surtió efectos el día veintitrés de mayo, empezando a contar dicho plazo el veinticuatro de mayo del mismo año, por tanto, la inconforme tenía hasta el **veintiocho de mayo de dos mil diecinueve**, para dar atención a dichas prevenciones y por tanto, con fundamento en el artículo 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios Públicos y en lo dispuesto por los artículos 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3 fracción I, 37 fracciones VIII, XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal con relación en los Transitorios Octavo y Noveno del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece; 62 párrafo primero de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; 1 fracción IV, 2 fracciones II, IV y VII, 11, 65 fracción III, 66 y 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3 apartado C, 95 párrafo segundo, 99 fracción I numeral 10 y 16 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; Cuarto y Quinto del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en su Reglamento Interior, 3 fracción VI y 21 del Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial y 39 del Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, es de acordarse y se:-----

----- **ACUERDA** -----

- - - **PRIMERO.-** Por haberse actualizado lo previsto en el artículo 66 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios Públicos, al no haberse subsanado las prevenciones citadas, se hace efectivo el apercibimiento contenido en el oficio AR/MPR/10/265/41/2019 del veintidós de mayo del presente y se tiene por **desechada la inconformidad**.-----

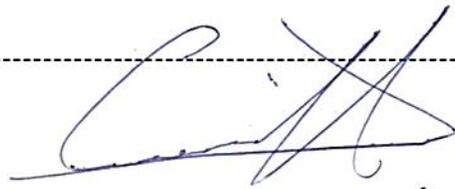
ARTÍCULO 66.- La inconformidad deberá presentarse....

(...)

La autoridad que conozca de la inconformidad prevendrá al promovente cuando hubiere omitido alguno de los requisitos señalados en las fracciones I, III, IV y V de este artículo, a fin de que subsane dichas omisiones, apercibiéndole que en caso de no hacerlo en el plazo de tres días hábiles se desechará su inconformidad.....

SEGUNDO.- Archívese el presente asunto como totalmente concluido.-----

TERCERO.- Notifíquese.-----



--- Así lo acordó y firma el **LIC. CARLOS EMMANUEL CÓRDOVA HIDALGO**, Titular de Quejas del Órgano Interno de Control por ausencia del Titular del Área de Responsabilidades, ello con fundamento en los artículos 101 cuarto párrafo y 104 cuarto párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y el oficio 10/265/205/2019 del veintiuno de mayo de dos mil diecinueve.-----



CONSTANCIA.- Se hace constar que con fecha ~~veintinueve de mayo de dos mil diecinueve~~, a las 11:00 hrs., SE FIJA en el rotulón de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, la copia con firma autógrafa del acuerdo de prevención en la **INC- 02/2019** y promovida por la **C. BERNANRDA SALINAS SÁNCHEZ**, en el entendido que la presente notificación surtirá sus efectos el día treinta de mayo del año en curso, adicionalmente esta autoridad deja asentado que el término durante el cual quedará fijada la presente notificación comprenderá del día 22 de mayo al 4 de junio de dos mil diecinueve, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 284, 287, 316, 318 y 321 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria según lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público-----**CONSTE**-----

